ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

SINF- 2063 -GIISD- 2024

Manizales, 22 de octubre de 2024.

Doctora
SANDRA INES LOPEZ RAMIREZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de infraestructura

Asunto: Solicitud para realizar modificatorio No.1 al contrato No. 2409161058 que tiene por objeto: **"REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA DONDE FUNCIONA EL PROGRAMA CASA DE LA MUJER EMPODERADA A CARGO DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO"**

En atención al asunto, me permito solicitar su autorización para adelantar el modificatorio No.1 al contrato No. 2409101032, el cual cuenta con un plazo de (2.5) MESES contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.

Lo anterior, basado en las siguientes consideraciones:

El presente contrato en mención evidenció que en la minuta contractual que se proyectó para el contrato suscrito entre la Secretaría de infraestructura y el Ingeniero JUAN FELIPE GOMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.571 de Manizales; por error, se dejó con un plazo 2.5 MESES contados a partir del acta de inicio el cual debe ser por un **plazo de DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas.**

En razón a lo expuesto hasta aquí, se quiere realizar el modificatorio No.1 con el fin de poder realizar la corrección al plazo inmerso en el pliego de condiciones y los documentos anexos.

Atentamente,

RAUL BERMUDEZ GALVIS
Profesional Universitario
Secretaría de infraestructura

Anexos: 1 – Minuta del contrato No. 2409161058.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

AUTORIZACIÓN/JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 2409161058

l Municipio de Manizales, por intermedio de su Secretaría de infraestructura, suscribió con el Ingeniero JUAN FELIPE GOMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.571 de Manizales y numero de contrato de No. 2409161058, que tiene por objeto: **"REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA DONDE FUNCIONA EL PROGRAMA CASA DE LA MUJER EMPODERADA A CARGO DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO"** el cual cuenta con un **plazo 2.5 MESES** contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.

Se requiere realizar un modificatorio al contrato No. 2409161058, según solicitud del Supervisor del mismo, dadas las siguientes consideraciones expuestas por dicha supervisión, en su informe del 22 de octubre de 2024, Comunicación No. SINF- 2063 -GIISD- 2024, que son las expresadas a continuación:

> *"En atención al asunto, me permito solicitar su autorización para adelantar el modificatorio No.1 al contrato No. 2409161058, el cual cuenta con un plazo 2.5 MESES contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.*
>
> *Lo anterior, basado en las siguientes consideraciones:*
>
> *El presente contrato en mención evidenció que en la minuta contractual que se proyectó para el contrato suscrito entre la Secretaría de infraestructura y el Ingeniero JUAN FELIPE GOMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.571 de Manizales; por error, se dejó con un plazo 2.5 MESES contados a partir del acta de inicio el cual debe ser por un plazo de DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas.*
>
> *En razón a lo expuesto hasta aquí, se quiere realizar el modificatorio No.1 con el fin de poder realizar la corrección al plazo inmerso en el pliego de condiciones y los documentos anexos."*

En razón a lo expuesto, el suscrito Supervisor del contrato avala y solicita el modificatorio N°1 al contrato No. 2409161058, el cual tiene por objeto: "REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA DONDE FUNCIONA EL PROGRAMA CASA DE LA MUJER EMPODERADA A CARGO DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO" que, por error, se dejó con un plazo 2.5 MESES contados a partir del acta de inicio, el cual debe ser por un plazo de DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas.

Que por lo anterior, y dadas las justificaciones del supervisor, la ordenadora del gasto autoriza la modificación solicitada, por lo que se suscribe el presente documento.

Manizales, octubre de 2024

SANDRA INÉS LOPÉZ RAMIREZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

RAUL BERMUDEZ GALVIS
Profesional Universitario
Secretaria de Infraestructura

ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

ANÁLISIS DEL SECTOR

SINF- 2063 -GIISD- 2024

Manizales, 22 de octubre de 2024.

Profesional
RAUL BERMUDEZ GALVIS
Profesional Universitario
Secretaría de infraestructura

Asunto: Aval modificatorio No.1 al contrato de No. 2409161058

En atención al trámite del asunto, me permito informarle que la solicitud de realizar el Otrosí modificatorio No.1 al contrato No. 2409161058 que tiene por objeto **"REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA DONDE FUNCIONA EL PROGRAMA CASA DE LA MUJER EMPODERADA A CARGO DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO"** es aprobada atendiendo las razones expuestas y avaladas por usted en calidad de Supervisor del mismo, mediante oficio SINF-2063 -GIISD- 2024 y sus anexos, del 22 de octubre de 2024.

Al respecto se indica, que el modificatorio No. 01 debe de ser suscrito antes del vencimiento del contrato.

Cordialmente,

SANDRA INÉS LOPÉZ RAMIREZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

LINO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ANÁLISIS DEL SECTOR

Entre los suscritos a saber: **SANDRA INÉS LOPÉZ RAMIREZ,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 30321752, actuando en su calidad de Secretaria de infraestructura de la Secretaría de infraestructura, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 0582 del 28 de agosto de 2024, y posesionada el 28 de agosto de 2024; facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con el decreto municipal 0482 de 2020, según consta en el acta respectiva, quien dentro del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y el Ingeniero **JUAN FELIPE GOMEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.571 de Manizales hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No.01 al contrato No. 2409161058, con ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.6750217; previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** se celebró el contrato No. 2409161058, que tiene por objeto: **"REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA DONDE FUNCIONA EL PROGRAMA CASA DE LA MUJER EMPODERADA A CARGO DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO"**

2. Que el plazo en el contrato es de 2.5 MESES contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.

3. Que actualmente el contrato se encuentra vigente.

4. Que el Supervisor del contrato mediante oficio. SINF- 2063 -GIISD- 2024 del 22 de octubre de 2024, solicita a la secretaria de infraestructura autorizar el modificatorio No. 1 al contrato No. 2409161058

5. Que la solicitud del modificatorio No.1 del contrato No. 2409161058, fue acogida favorablemente por el ordenador del gasto, por lo que mediante documento SINF- 2063 -GIISD- 2024 del 22 de octubre de 2024, avaló dicho instrumento.

6. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

7. Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

8. Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

9. Que, por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

10. Que específicamente la ley 80 de 1993 en los artículos 25 y 26 contienen los siguientes principios que tiene aplicación directa al contrato:

ANÁLISIS DEL SECTOR

a. Principio de Economía

El artículo 25 desarrolla este principio indicando que:
"(...) 3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.
(...)
5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.
(...)
7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. (...)".

b. Principio de responsabilidad

El artículo 26 contempla este principio en el que se establece:
"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que las reglas transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.
Que se resalta que justificación del principio general de conservación de los contratos[1] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

11. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente.

Que, por ser viable jurídicamente, se procede a celebrar modificatorio No.1 al contrato No. 2409161058, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato Nro. 2409161058 la cual quedará así:

"***CLÁUSULA SÉPTIMA PLAZO:*** *DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas* conforme a los pliegos y de más anexos que forman parte integral del proceso."

CLÁUSULA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: El presente modificatorio será revisado por la Contraloría General del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 y el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ANÁLISIS DEL SECTOR

CLÁUSULA TERCERA - PUBLICACIÓN: **EL MUNICIPIO** deberá publicar el presente modificatorio en la plataforma electrónica SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato No. 2409161058, continúan vigentes en los términos y condiciones inicialmente pactadas.

Dado en Manizales, a los

SANDRA INÉS LOPÉZ RAMIREZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Revisó: *Raúl Bermúdez. Profesional Universitario. Secretaria de Infraestructura*
Revisó: *David Vásquez M. Profesional Universitario. Secretaría Jurídica*
Aprobó: ***Francisco Javier Tabares Galvis.*** *Profesional Universitario. Secretaría Jurídica.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES